



AUTO DE ADMISIÓN.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-002/2023.

PARTE APELANTE: Partido político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Luz María Padilla De Luna.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

TERCERÍAS INTERESADAS: Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Estudio da cuenta¹ al Magistrado en funciones, Jesús Ociel Baena Saucedo, con el oficio *TEEA-OP-0029/2023* de fecha diez de febrero, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta escrito con el cual, la Parte Apelante, pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad el nueve del mes y año actual.

Visto lo anterior, así como el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, artículos 302, 307, 308, 310, 313, fracción I, III y IV, 316, 354, párrafo primero y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el dispositivo 101 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibidas las constancias de cuenta y agréguese a los autos del expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la Parte Apelante por dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el proveído anteriormente referido.

¹ Con fundamento en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



TERCERO. Se **tiene** a la Parte Apelante por proporcionando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los que se indican para tales efectos.

CUARTO. Se **admite** a trámite la demanda presentada por la Parte Apelante.

QUINTO. Se **admiten y desahogan** por sus propias y especiales características las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, ofrecidas en el escrito de demanda de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Se **tiene** por compareciendo con el carácter de tercerías interesadas al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se **admiten y desahogan** por sus propias y especiales características las pruebas presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, ofrecidas por las tercerías interesadas en sus sendos escritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código Electoral del Estado.

OCTAVO. Se **tiene** a la tercería interesada Partido Revolucionario Institucional por proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica para tales efectos.

NOVENO. Se **tiene** a la tercería interesada Partido Acción Nacional por proporcionando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los que se indican para tales efectos.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Así lo acordó el Magistrate Instructor, en presencia de la Secretaria de Estudio, quien DA FE.

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

DANIELA VEGA RANGEL

SECRETARIA DE ESTUDIO